

REGLAMENTO (CE) Nº 1459/2003 DE LA COMISIÓN
de 18 de agosto de 2003

por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2003/04, el precio mínimo pagadero a los productores de higos secos sin transformar y el importe de la ayuda a la producción de higos secos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 453/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6 *ter* y el apartado 7 de su artículo 6 *quater*,

Considerando lo siguiente:

- (1) La letra c) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 449/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1426/2002 ⁽⁴⁾, fija las fechas de las campañas de comercialización de higos secos.
- (2) Los criterios para fijar el precio mínimo y el importe de la ayuda a la producción han sido establecidos, respectivamente, por los artículos 6 *ter* y 6 *quater* del Reglamento (CE) nº 2201/96.
- (3) El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1573/1999 de la Comisión, de 19 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo referente a características

de los higos secos acogidos al régimen de ayuda a la producción ⁽⁵⁾, establece los criterios a los que deben ajustarse los productos para poder beneficiarse del precio mínimo y de la ayuda.

- (4) Procede, pues, fijar el precio mínimo y la ayuda a la producción de la campaña de comercialización de 2003/04.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la campaña de comercialización de 2003/04:

- a) el precio mínimo de los higos secos sin transformar contemplado en el artículo 6 *ter* del Reglamento (CE) nº 2201/96 será de 878,86 euros por tonelada de peso neto (precio a la salida de la explotación del productor);
- b) la ayuda a la producción de higos secos a que se refiere el artículo 6 *quater* del Reglamento (CE) nº 2201/96 será de 264,83 euros por tonelada de peso neto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de agosto de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

⁽²⁾ DO L 72 de 14.3.2002, p. 9.

⁽³⁾ DO L 64 de 6.3.2001, p. 16.

⁽⁴⁾ DO L 206 de 4.8.2002, p. 4.

⁽⁵⁾ DO L 187 de 20.7.1999, p. 27.